



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Aumento Alimentos
Demandante	Isabel Correa Restrepo
Demandado	Daniel Palacio Jiménez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00157-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Si bien tiene un sello de autenticación no se sabe cuál firma fue la autenticada. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. En las pretensiones de la demanda, debe indicarse con precisión cuál es el valor en dinero que se solicita sea fijado como cuota a favor del hijo, como quiera que las pretensiones deben ser determinadas y no determinables, con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma, y teniendo en cuenta las necesidades alimentarias del beneficiario.
3. En los gastos enunciados en la demanda, se indicó el valor del arrendamiento, para aclarar esta pretensión se indicará cuántas personas viven en el hogar de la actora. Art. 82 # 4° del CGP.
4. Deberán aportarse las pruebas o soportes, de todos los gastos que se relacionan en la demanda, y que conformar las necesidades alimentarias del hijo de la pareja. Art. 84 # 3° del CGP.
5. Se deberá informar un teléfono de contacto y correo electrónico de cada uno de los testigos citados al proceso. Decreto 806 de 2020 Art. 6°



6. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, y **deberá aportar las evidencias** de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” Subrayas fuera de texto.
7. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddde7297e8c7109f2483cc5820455c4af415730d9dcdeb972edb02c6e
e16ea6e**

Documento generado en 11/05/2021 03:07:01 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**